

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-0759-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Sumatec S.A.S., contra Omicron del Llano S.A.S., Cozadel S.A.S, Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A. como integrantes del Consorcio Minero San Jorge, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00759-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Omicron del Llano S.A.S. identificada con Nit 900.204.854-4, Cozadel S.A.S identificada con Nit 800.043.977-7, Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A. identificada con Nit 822.006.084-8, como integrantes del Consorcio Minero San Jorge y a favor de la Cooperativa Multiactiva para Educadores “Coomeducar” por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.210.294) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré número 8 con fecha de vencimiento del 11 de julio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 12 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4776ed51b35f5f7c1e1b7a918a3b9b47c4acb563a9130f06690eb5dfad5bf135**

Documento generado en 09/12/2022 12:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>